

PARLAMENTO PATAGONICO

++ ACTA CONSTITUTIVA

++ ESTATUTO

++ REGLAMENTO INTERNO

Acta Constitutiva del Parlamento Patagónico

Nosotros, como Legisladores democráticamente elegidos, acordamos por la presente constituir el PARLAMENTO PATAGONICO, a efectos de establecer un espacio permanente para el debate de los problemas comunes; la elaboración de propuestas para solucionarlos; la integración y coordinación de las políticas y planes de gobierno de las jurisdicciones a las que pertenecemos, respetando el orden constitucional vigente en la República Argentina y alentando el desarrollo institucional de la región patagónica, con el objeto de: Garantizar el ejercicio universal de los derechos humanos en el marco de una ética de la solidaridad; afianzar el goce de la libertad y la justicia social a través del estado de derecho; contribuir a la unión nacional de los argentinos, promoviendo y construyendo un nuevo y auténtico federalismo sobre la base de la concertación; consolidar las instituciones republicanas, promoviendo un reordenamiento regional pluralista y participativo; proveer a la preservación de la democracia como único reaseguro de la convivencia; procurar un aprovechamiento racional de nuestros recursos y potencialidades, asegurando la calidad de vida y del medio ambiente; impulsar el desarrollo social y económico de la región mediante emprendimientos comunes y esfuerzos compartidos, que inspiren una mejor distribución de la riqueza y una equitativa distribución de los medios y los grupos sociales menos favorecidos; instar a la armonización de las relaciones entre los sectores sociales de la producción, tendiendo

a la mayor dignificación del trabajo; atender la iniciativa privada, contribuyendo a los fines de la cooperación; propugnar la ocupación de nuestros espacios vacíos con asentamientos humanos permanentes, en defensa de la soberanía nacional; auspiciar el desarrollo patagónico integral e integrado como eje del proyecto transformador de las estructuras nacionales; garantizar los principios de gradualismo en la promoción económica, tanto al interior de la región como en el conjunto del país, y el de industrialización en origen; reclamar por todas las vías posibles y legítimas los derechos

de nuestras provincias sobre el mar continental, el subsuelo, las comunicaciones, en el marco de un acuerdo concertado con el Estado Federal; sostener el proyecto de traslado de la Capital Federal a la zona de Viedma-Carmen de Patagones-Guardia Mitre, como base para una nueva articulación del país; propiciar la más amplia y efectiva integración de los espacios humanos y territoriales afines a la región que actualmente pertenece a la jurisdicción de provincias no signatarias del presente acuerdo; reivindicar los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas y arco insular del Atlántico Sur, sobre el sector antártico argentino, confiando en la justicia de nuestros reclamos, en la vía del diálogo y de la negociación, para superar las controversias que planteen sus ocupantes, y propender al bienestar general, en el marco de la paz, para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo de la Patagonia. Sobre la base de estos principios y objetivos, aprobamos en general el Estatuto del Parlamento Patagónico, que obra como anexo de la presente Acta Constitutiva y que institucionaliza al mismo, comprometiéndonos solemnemente a respetarlo y hacerlo respetar en los Estados miembros y signatarios del mismo, acordando que todos los legisladores en mandato o electos podrán ratificar el presente acuerdo. DADO en Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, el 1 de noviembre de 1991.-

Fdo.) LOPEZ SALABERRY, Luis (MID-Chubut) - MIRANDA, Norberto (UCR Santa Cruz) DOUGLAS PRICE, Jorge (UCR-Río Negro) - GALVAÑ, Juan Carlos (UCR-Neuquén) PALMA, Julio César (UCR-Chubut) - DI BENEDETTO, Gustavo (UCR-Chubut) CANE, Tomás (PACH-Chubut) - IBAÑEZ, Juan Carlos (MPN-Neuquén) - ROMERA, Remigio (UCR-Río Negro) - OROZCO, José (UCR-La Pampa) - ALCAIN, Luis (Santa Cruz) - LOPEZ, Herbert Raúl (MPN-Neuquén) - POVEDANO, Nidia (UCR-Río Negro) GAZZANIGA, Ángel Enrique (PJ - La Pampa) - GALCERAN, Luis (La Pampa) VILLAR, Héctor Ricardo (UCR-Neuquén) - BRAGIL, Juan Carlos (UCR Neuquén); VAGGE, Miguel (UCR-La Pampa) - GROSWALD, Guillermo (MP-Río Negro) ARAVENA, J. Alberto (UCR-Neuquén) – BARNECHE (Diputado electo UCR-Chubut).

ESTATUTO PARLAMENTO PATAGÓNICO

CAPITULO I

Integración del Organismo

Artículo 1º: El Parlamento Patagónico es un organismo para el debate democrático de los problemas comunes y la elaboración de propuestas conjuntas para su superación y concreción, integrado por los legisladores electos en funciones de las Legislaturas Provinciales de Tierra Del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Representación Legislativa en el Parlamento

Artículo 2º: Cada legislatura provincial designara de su seno hasta un máximo de doce (12) titulares y tres (3) legisladores suplentes, debiendo en dicha designación respetar la composición política de la misma, a efectos de asegurar el máximo pluralismo en la constitución del Parlamento Patagónico. A efectos del quórum y las mayorías cada legislatura provincial deberá participar con un máximo de siete (7) legisladores en las sesiones.

Autoridades

Artículo 3º: El Parlamento Patagónico designará un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario para conducir y organizar el funcionamiento del mismo, a instancia de la Provincia que corresponda representar las autoridades del Parlamento, siempre respetando la representación proporcional de su propia cámara.

La representación y designación de las autoridades del Parlamento, se realizará en forma rotativa y/o sucesiva, conforme al siguiente orden: La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Tierra del Fuego y Santa Cruz.

Para el caso de que la provincia que le corresponda tomar la representatividad del Parlamento, se negare o por circunstancia extraordinaria no pudiera hacerse cargo de la misma, ocupará su lugar la provincia subsiguiente en el orden.

Solo el Presidente o en su defecto quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre del Parlamento, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Duración de las Autoridades

Artículo 4º: Las autoridades establecidas en el artículo 3ro. durarán en sus funciones dos (2) periodos legislativos y serán ratificados anualmente en la primera sesión ordinaria. Ejercerán los cargos en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la duración de sus mandatos.

Sesiones

Artículo 5º: El Parlamento Patagónico se reunirá entre el 1º de marzo y el 30 de noviembre de cada año. Podrá hacerlo en sesiones extraordinarias mediante convocatoria realizada por el presidente o quien lo reemplace con la debida antelación, o a solicitud de los un tercio (1/3) de sus miembros. Se realizarán como mínimo dos (2) sesiones ordinarias anuales. Tanto estas como las extraordinarias no podrán ser secretas.

Queda establecido que al comienzo de cada sesión del Parlamento Patagónico se entonarán las estrofas de la Marcha de Malvinas.

Quórum y Mayorías

Artículo 6º: El Parlamento Patagónico y las Comisiones Permanentes y Especiales creadas para su funcionamiento, sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes. Una (1) hora después de fracasada la convocatoria podrá sesionar con un tercio (1/3) al menos de los integrantes, que representen a por lo menos tres (3) provincias. Sus decisiones se adoptaran por simples mayorías de votos de los parlamentarios presentes, salvo cuando en este estatuto por sus normas complementarias se exija una mayoría especial.

Funciones

Artículo 7º: El Parlamento Patagónico se constituye con las siguientes funciones:

- a) Respetar y observar el presente estatuto, resolviendo sobre sus modificaciones, las que no podrán decidirse sobre tablas en la misma sesión en las que fueron solicitadas, y requerirán dos tercios (2/3) de los votos para su aprobación.
- b) Designar sus autoridades e integrar las comisiones pertinentes en las que deberá mantener la proporcionalidad de la composición política del cuerpo.
- c) Corregir a sus miembros, con dos tercios (2/3) de sus votos o excluirlos con los cuatro quintos (4/5) de los votos. Aceptar o rechazar las renunciaciones por simples mayorías.
- d) Establecer relaciones institucionales con los Poderes y Organismos Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales, así como las Asociaciones y Organizaciones Públicas o Privadas Nacionales o Internacionales,

que puedan contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en las actas preliminares.

e) Adoptar recomendaciones o emitir declaraciones, las que se resolverán por simple mayoría de votos. Las primeras servirán para dirigirse a cualquier Institución Nacional, Provincial o Municipal, recomendando, sugiriendo o peticionando la adopción de decisiones sobre temas a ellas vinculadas y las segundas para expresar su parecer ante la opinión pública sobre cualquier cuestión de carácter público o privado. También se podrán dictar resoluciones, las que únicamente tendrán por objeto modificaciones del estatuto y del reglamento interno.

CAPITULO II

Del funcionamiento del Cuerpo

Funciones del Presidente

Artículo 8º: Son funciones del Presidente del Parlamento Patagónico:

- a. Llamar a los parlamentarios al recinto y proclamar abierta la sesión.
- b. Dirigir la discusión.
- c. Llamar a los parlamentarios a la cuestión y al orden.
- d. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- e. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Parlamento
- f. Representar al parlamento en los actos o ceremonias oficiales en que fuera participado.
- g. Resolver los casos de empate, emitiendo su voto por la “afirmativa” o “negativa” a la aprobación del asunto en cuestión.
- h. Recibir las comunicaciones dirigidas al parlamento dándole cuenta y remitiendo las notificaciones pertinentes a los parlamentarios, citando a las sesiones y reuniones respectivas.
- i. Hacer testar de las actas aquellas manifestaciones que no se correspondan con la seriedad de la labor parlamentaria, dando cuenta de ello al cuerpo.
- j. En general, observar y hacer observar el Estatuto y el Reglamento Interno, ejerciendo las demás funciones que en él se le asignan.
- k. Garantizar la entrega de toda la documentación a quién lo suceda en la Presidencia

Funciones del Vicepresidente

Artículo 9º: El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento, desempeñando la presidencia con todas sus atribuciones.

Funciones del Secretario

Artículo 10º: El secretario auxiliará al presidente en todo lo concerniente al desarrollo de las sesiones, supervisando la confección de las actas, de la versión taquigráfica, y en general, en todo cuanto contribuya al mejor desempeño de la labor parlamentaria. En caso de ausencia del presidente y vicepresidente, el Parlamento Patagónico será presidido por el secretario con las mismas atribuciones del presidente.

Trámite de los Asuntos

Artículo 11º: Cualquier asunto, proyecto o propuesta, podrá ingresar directamente para su consideración y trámite, pero solo serán considerados por el parlamento en sesión los asuntos presentados por escrito y en forma de proyecto de recomendación o de declaración o de resolución cuyo tratamiento fuera acordado en reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, salvo aquellos que fueran introducidos o rechazados por decisión del cuerpo con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Salvo cuando sean facultados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Presentación de los proyectos

Artículo 12º: El envío de los Proyectos deberá hacerse a Presidencia con una antelación mínima de quince (15) días a la realización de la Sesión. En caso de no cumplirse lo previsto, el tema no podrá integrar el Orden del Día de esa Sesión. Presidencia remitirá en forma inmediata, copia de los proyectos presentados a todas las legislaturas patagónicas.

Todo proyecto deberá acompañarse con soporte magnético y preferentemente con material de referencia que enriquezca sus fundamentos.

Orden de las sesiones ordinarias

Artículo 13º: El orden de las sesiones ordinarias se establecerá de la siguiente forma:

- 1) Aprobación del orden del día y de los términos acordados por la Comisión de Labor Parlamentaria.
- 2) Homenajes.

- 3) Mociones de preferencias y de sobre tablas.
- 4) Proyectos de declaraciones.
- 5) Proyectos de recomendaciones.
- 6) Proyectos de acuerdos.

Siguiendo ese orden la Comisión de Labor Parlamentaria determinará los plazos asignados a cada asunto. El Parlamento Patagónico por mayoría absoluta de los miembros presentes, podrá introducir nuevos temas a tratar, y reducir ó ampliar los plazos acordados para cada asunto, siempre que la ampliación no supere el plazo total de las sesiones previstas en la convocatoria.

Orden de las sesiones extraordinarias

Artículo 14º: En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los temas motivo de la convocatoria, que se abordarán en el orden con que estuvieren consignados en el temario. En tales ocasiones el debate se iniciará directamente con la consideración del orden del día.

Reformas e Interpretación del Estatuto o del Reglamento Interno

Artículo 15º: Ninguna disposición de este Estatuto o del Reglamento Interno podrá ser alterada ni modificada por acuerdos sobre tablas, sino por medio de un proyecto que no podrá ser considerado en la misma sesión que fuere presentado. En caso de duda sobre la interpretación del estatuto o del reglamento interno, será resuelta por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los parlamentarios presentes.

CAPITULO III

De la Secretaría Administrativa Permanente

Dependencia

Artículo 16º: La Secretaría Administrativa Permanente del Parlamento Patagónico dependerá directamente del Presidente del mismo.

Designación y Funciones

Artículo 17º: Será su función la coordinación técnico-administrativa de las actividades del Parlamento. El titular de la misma será designado por la Legislatura que presida el Parlamento Patagónico, a propuesta del Presidente del mismo y ratificado en la primera sesión por los miembros del Parlamento Patagónico.

Artículo 17º bis): Cada Provincia designará un Secretario de la planta permanente, que ejercerá dentro de su jurisdicción, las mismas funciones establecidas para las Secretarías Permanentes y serán ratificados en la primera sesión por los miembros del Parlamento Patagónico, serán entre ellas auxiliares a fin de darle una mayor organización al Parlamento Patagónico.

Cláusulas Complementarias

Actas Preliminares

Artículo 18º: Las actas preliminares del presente estatuto forman parte integrante del mismo como fuente interpretativa y de orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de las cláusulas bajo las que se institucionaliza el Parlamento Patagónico.

Reconocimiento del Parlamento Patagónico

Artículo 19º: Todos los legisladores de las provincias patagónicas - designados conforme al artículo 2º del presente estatuto – son tenidos como parlamentarios durante el término de sus mandatos o hasta la presentación de sus renuncias. Los parlamentarios gestionarán de las autoridades de las legislaturas de cada provincia el reconocimiento del presente estatuto.

Consejo Asesor

Artículo 20º: El Parlamento Patagónico podrá conformar un Consejo Asesor Honorario Parlamentario con los legisladores mandato cumplido, cuyas funciones serán determinadas por el Parlamento Patagónico.

Documentación

Artículo 21º: La documentación producida por el Parlamento Patagónico será coordinada y archivada por la Secretaría Administrativa Permanente, quién deberá entregar copia de ello a solicitud de los integrantes.

Reglamento Interno

Artículo 22º: En la primera sesión ordinaria de cada periodo legislativo, el Parlamento deberá aprobar el régimen interno de funcionamiento.

Artículo 23: Los representantes del Partido de Carmen de Patagones, participan en el Parlamento Patagónico como miembros adherentes con voz y sin voto.

REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO PATAGÓNICO

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES EN GENERAL

CONSTITUCIÓN

Artículo 1º: La comisión de Labor Parlamentaria conformará las Comisiones con los miembros que sugiera cada Legislatura Provincial, debiendo elegir en su primera reunión su presidente, su vicepresidente y su secretario. Durarán en sus mandatos el periodo legislativo para el que fueron electos.

La conformación de las Comisiones deberá llevarse a cabo y notificarse fehacientemente con la debida antelación a la fecha establecida para la sesión en la que deban dictaminar.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 2º: Las Comisiones del Parlamento atenderán las materias de competencia que se establezcan en el orden del día de cada sesión ordinaria, pudiendo ser Permanentes o Especiales.

Artículo 3º: En concordancia con las existentes en las Legislaturas Provinciales, las Comisiones Permanentes serán:

- a) Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- b) Asuntos Económicos, Desarrollo Regional, Integración Regional y Política Territorial.
- c) Legislación Social, Deportes, Salud y Trabajo, Cultura, Educación, Comunicación Social, Ciencia y Tecnología.
- d) Recursos Naturales, Turismo y Medio Ambiente.
- e) Infraestructura Patagónica
- f) Relaciones Internacionales
- g) Mujer, género y políticas públicas, igualdad de oportunidades y trato.

“En la integración se debe garantizar la designación de una representante mujer por cada provincia”.

Artículo 4º: El Parlamento Patagónico podrá designar Comisiones Especiales creadas al efecto para el tratamiento de materias específicas; estarán compuestas por la cantidad de parlamentarios que determine el Parlamento Patagónico.

Estas Comisiones Especiales durarán hasta que hubieren terminado el cometido para el cual fueron creadas.

CITACIÓN Y PERIODICIDAD

Artículo 5º: Las Comisiones permanentes deberán sesionar en el marco de las sesiones del Parlamento Patagónico.

Solamente la Comisión de Labor Parlamentaria podrá autorizar reuniones fuera de las establecidas, debiendo notificar mediante partes de citación a los integrantes de tal circunstancia. Igual procedimiento se utilizará cada vez que se cite a reuniones fuera de los días y horas preestablecidas.

AUTORIDADES

Artículo 6º: Las Comisiones estarán integradas por un representante de cada Legislatura participante. Serán presididas por un parlamentario elegido por los integrantes de la Comisión respectiva a simple pluralidad de sufragios, quien tendrá doble voto en caso de empate. Además deberá elegirse de su seno un vicepresidente, que reemplazará al presidente en caso de ausencia, y un secretario que colaborará con el presidente efectuando las citaciones, proyectando y suscribiendo las actas de reunión. Dichas autoridades durarán en sus cargos un período legislativo.

CONVOCATORIA A REUNIONES

Artículo 7º: En las citaciones a las reuniones de Comisión se consignarán los asuntos a tratar. A pedido de por lo menos la mayoría de los parlamentarios integrantes de una Comisión, se podrán incorporar al temario otros asuntos, “ad-referéndum” del Parlamento.

DESTINO DE LOS ASUNTOS

Artículo 8º: Cuando un asunto fuere destinado a estudio de dos (2) o más comisiones pasará de una a otra Comisión por su orden y dentro del plazo que el Parlamento disponga, sin intervención de la Presidencia del Parlamento. Vencido dicho plazo sin dictaminar se deberá informar a la Comisión de Labor Parlamentaria.

Los asuntos deberán tratarse en plenario de comisiones y se emitirá un dictamen único.

DE LAS REUNIONES DE COMISIÓN

Artículo 9º: Los parlamentarios podrán asistir a las reuniones de todas las Comisiones, tomando parte de las deliberaciones, pero solo podrán votar los integrantes de las mismas. Así mismo podrán ser convocados a solicitud de sus miembros, terceras personas para el tratamiento de temas específicos que requieran la opinión de especialistas.

DESARROLLO DE REUNIONES

Artículo 10º: Las reuniones se iniciarán estableciendo la existencia de quórum, luego de lo cual se informará a los presentes sobre los asuntos entrados, quienes determinarán el orden de tratamiento. La Comisión debe disponer el inicio del estudio de los temas solicitando los antecedentes del caso y elaborar su dictamen. El acta que se labre deberá contener lugar y fecha de la reunión nómina de los parlamentarios presentes, detalle de la discusión y llevar como mínimo la firma del Presidente y del Secretario, pudiendo también suscribirla todo parlamentario interviniente en la reunión que desee hacerlo.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Artículo 11º: Cuando la importancia del asunto lo requiera, el Presidente de cualquier Comisión podrá requerir la asistencia de taquígrafos a la reunión.

DESIGNACIÓN DEL MIEMBRO INFORMANTE

Artículo 12º: Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en una misma reunión en que se suscriba designará al Secretario para redactar el informe y los fundamentos del despacho acordado, y a un miembro informante para sostenerlo ante el Parlamento.

DICTAMEN

Artículo 13º.- Los dictámenes de las Comisiones deberán ser aprobados por los dos tercios (2/3) de los votos de los parlamentarios presentes de manera presencial o virtual, salvo que el estatuto y/o este reglamento exija una mayoría especial.

DOCUMENTACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 14º: Las Comisiones deberán llevar como obligatorio el registro de los asuntos entrados y de los dictámenes emitidos.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL PARLAMENTO

Artículo 15º: El Presidente del Parlamento Patagónico comunicará a las Legislaturas Provinciales – a través de la Secretaría Administrativa Permanente - el lugar, fecha y hora previstos para una sesión ordinaria o extraordinaria, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles en el primer caso y de diez (10) días hábiles en el segundo.

QUÓRUM Y MAYORÍAS

Artículo 16º: Para el funcionamiento del Parlamento Patagónico y de las comisiones permanentes y especiales se requerirá el quórum y mayoría establecidos en el artículo 6º del Estatuto del Parlamento Patagónico.

VERSIÓN TAQUIGRAFICA

Artículo 17º: De las Sesiones del Parlamento se llevarán versiones taquigráficas de las deliberaciones.

Actuará un plantel de taquígrafos, provistos por la provincia donde se desarrolle la Sesión. Los oradores están autorizados a verificar la fidelidad de sus palabras registradas en la versión taquigráfica y a efectuar las correcciones de forma que crean pertinentes, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el ejemplar correspondiente.

El Presidente del Parlamento Patagónico revisará y refrendará las versiones taquigráficas cuidando de su conveniente presentación a la Secretaría Administrativa Permanente.

DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

Artículo 18º: La Comisión de Labor Parlamentaria estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Parlamento Patagónico y los Presidentes, o quien lo reemplace de las Comisiones respectivas de las distintas Legislaturas provinciales.

La Presidencia de la Comisión de Labor Parlamentaria estará a cargo del Presidente del Parlamento Patagónico o quien lo reemplace.

CONVOCATORIA

“Artículo 19º: La Comisión de Labor Parlamentaria tendrá la facultad de decidir, por voto unánime de sus miembros, la incorporación de uno o más asuntos por provincia, que solo tengan estado parlamentario en cada una de ellas.”.

FUNCIONES

Artículo 20º: Serán sus funciones la confección del Orden del Día, fijar los días y horarios de las Sesiones, convocar a reuniones extraordinarias, distribuir las comisiones a las provincias signatarias y todo lo concerniente a las actividades del Parlamento Patagónico.

Artículo 20 bis).- Ante casos de fuerza mayor y/o emergencia, determinados mediante resolución fundada del Parlamento, las sesiones y reuniones de comisión pueden ser presenciales, remotas o mixtas.

Se entiende como presenciales, aquellas que cuenten con la presencia física de los miembros del Parlamento en el lugar, día y hora pactado.

Remotas, a las que se lleven a cabo mediante la utilización de videoconferencia y/o cualquier otra herramienta tecnológica de información y comunicación (TIC).

Mixtas, aquellas sesiones en las que parte de los miembros del Parlamento participa de manera presencial y el resto por vía remota.

En el caso de sesiones remotas o mixtas, la verificación de la identidad se realizará por reconocimiento de los pares, salvo impugnación a requerimiento de uno de los integrantes del Parlamento, lo que se resolverá mediante la solicitud al Presidente sobre la identificación del integrante en crisis.

El registro de asistencia, control de quórum, participación en los debates, formulación de mociones y votación de los Parlamentarios, queda a cargo del secretario/a de sesión o comisión, empleando las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC) que se habiliten a tales efectos.

A los fines del cómputo del quórum para sesionar o reunirse y adoptar resoluciones validas, será indistinto si dicho quórum se alcanza mediante la presencia efectiva o remota de alguno o todos los integrantes del Parlamento o comisión.

El presidente con su firma autenticará el acto, orden o procedimiento realizado (artículo 8º inciso e del Estatuto). En última instancia y a requerimiento de uno de los integrantes del Parlamento, se dará intervención a un escribano/a público.

Toda sesión o reunión de comisión remota o mixta, debe contar con registro fílmico de la misma, sin perjuicio de su registro taquigráfico acorde a las disposiciones de este reglamento”.

APERTURA DE LA SESIÓN

Artículo 21º: Una vez reunido en el recinto el número suficiente de parlamentarios para formar quórum o bien cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 6º del Estatuto, el Presidente declarará abierta la sesión indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

CONSIDERACIÓN DE LA VERSIÓN TAQUIGRAFICA

Artículo 22º: Declarada abierta la Sesión se pondrá a consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

Artículo 23º: A continuación el Presidente dará cuenta al Parlamento por medio de Secretaría de los asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 24º: Seguidamente se someterá a consideración del Cuerpo el Orden del Día para su aprobación.

HOMENAJES

Artículo 25º: Terminada la votación del Orden del Día, se dispondrá de treinta (30) minutos para rendir los homenajes que propongan los parlamentarios.

ORDEN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 26º: Los asunto se discutirán en el orden en que figuren aprobados, salvo resolución en contrario del Parlamento, previa moción de preferencia o sobre tablas al efecto, para lo cual se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes.

CUARTO INTERMEDIO

Artículo 27º: En cualquier momento y a pedido del Presidente o alguno de los parlamentarios, se podrá decidir un cuarto intermedio con límite de tiempo.

FORMA DE DIRIGIR LA PALABRA

Artículo 28°: El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a los parlamentarios en general, y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres.

PROHIBICIÓN DE ALUSIONES O IMPUTACIONES

Artículo 29°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Parlamento y sus miembros.

PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR O DIALOGAR

Artículo 30°: Ningún parlamentario podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y con la autorización del Presidente o consentimiento del orador. Asimismo son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

FALTAS AL ORDEN

Artículo 31°: El incumplimiento de las normas precedentes autoriza al Presidente a reclamar la rectificación de los dichos impertinentes y a suspender al infractor en el uso de la palabra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones, las que sólo podrán tratarse y decidirse con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del Parlamento.

DE LA VOTACIÓN

Artículo 32°: La votación de los asuntos podrá ser nominal, mecánica o por signos y se reducirá a la afirmativa o negativa. Ningún parlamentario podrá abstenerse de votar sin la autorización del Cuerpo, ni protestar contra una resolución de éste, pero tendrá derecho a dejar constancia de su voto en la versión taquigráfica.-